



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez asunto en el que transcurrieron 30 días sin que la parte cumpliera la carga procesal requerida.

Cartago, Valle del Cauca, mayo 17 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, mayo veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2020-00280-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FAYNURIS RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Demandados: FABIAN HUMBERTO TABARES CORRALES
Auto N°: 1252

De la revisión del presente asunto, se advierte que mediante auto 433 de fecha 07/02/22, se requirió a la parte actora para que agotará la notificación del demandado. Cumpliéndose los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, se observa que la parte interesada no acreditó lo requerido para el impulso del presente proceso.

Procede decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Desistida tácitamente la respectiva actuación y en consecuencia la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la sociedad FAYNURIS RAMÍREZ FERNÁNDEZ CC. 1.112.771.722 contra FABIAN HUMBERTO TABARES CORRALES CC. 1.112.777.289 por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes, vehículo automotor de placas EWX-600 y motocicleta de placas TTC-14E, inscritos en la secretaría de tránsito de Cartago Valle.

Para que la medida librada por despacho comisorio N° 038 del 22/09/20, quede sin vigencia, líbrese comunicación con destino al Inspector de Tránsito y Transporte, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que cancele las medidas decretadas, y la comisión encomendada.

TERCERO: No procede el desglose de los documentos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

A blue ink signature of Jorge Albeiro Cano Quintero on a white rectangular stamp.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez